



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

### **Diputadas y Diputados de Santa Fe:**

La Comisión de Educación, Ciencia, Tecnología e Innovación ha considerado el Proyecto de Ley **Nº 40493 – CD - SEN**, Venido en Revisión, del Senador Gramajo, por el cual se crea el Instituto del Profesorado, que funcionará en el edificio de la Escuela Agrotécnica 300, de la localidad de Villa Minetti, Departamento 9 de Julio; y, dado que cuenta con sanción de la Cámara de Senadores, por las razones expuestas en los fundamentos y las que podrá dar el miembro informante, esta Comisión aconseja la aprobación del texto sancionado por la Cámara de Senadores en fecha 05 de octubre de 2020, obrante a foja (9) nueve, el que a continuación se transcribe:

### **LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE**

#### **SANCIONA CON FUERZA DE**

#### **LEY:**

**ARTÍCULO 1** - Créase el Instituto del Profesorado en la localidad de Villa Minetti, departamento 9 de Julio, el cual funcionara en el edificio de la Escuela Agrotécnica N° 300.

**ARTÍCULO 2** - Fines y objetivos. El Instituto del Profesorado tiene los siguientes objetivos:

- a) el desarrollo y promoción de la cultura y educación en su nivel superior;
- b) la formación de profesores preparados para el ejercicio de la docencia en todos los niveles y modalidades del sistema educativo;
- c) generar profesionales que se caractericen por la solidez de su formación y por su compromiso con la sociedad que forman parte;
- d) promover el desarrollo de la investigación y las creaciones artísticas, contribuyendo al desarrollo científico, tecnológico y cultural de la región;
- e) garantizar crecientes niveles de calidad y excelencia en todas las opciones institucionales del sistema; y,



## CÁMARA DE DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

f) profundizar los procesos de democratización en la educación superior, contribuir a la distribución equitativa del conocimiento y asegurar la igualdad de oportunidades.

**ARTÍCULO 3** - El Poder Ejecutivo debe llevar adelante las acciones necesarias para que los estudios que se realicen o completen en el Instituto sean reconocidos por el superior Gobierno de la Nación y los títulos que se expidan posean validez nacional.

**ARTÍCULO 4** - Los cargos con los que debe contar el Instituto son los siguientes: director, regente, profesor, ayudante de cátedra, secretario y prosecretario.

**ARTÍCULO 5** - El Poder Ejecutivo debe dotar el personal docente y de servicio y equipamiento necesario para el funcionamiento de la Institución que se crea en el artículo 1.

**ARTÍCULO 6** - En el Instituto Superior funcionan las siguientes secciones: profesorado en educación primaria y tecnicatura superior en gestión de las organizaciones, y las que en el futuro se incorporen, las que iniciaran sus actividades cuando las tareas de organización así lo permitan.

**ARTÍCULO 7** - El Poder Ejecutivo debe reglamentar esta ley en el plazo de 90 días.

**ARTÍCULO 8** - Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias para el cumplimiento de esta ley.

**ARTÍCULO 9** - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Sala de la Comisión por Zoom, 04 de noviembre de 2020.**

**Firmantes: Diputados Balagué, De Ponti, Di Stefano, Hynes, Argañaraz y González.**